



MINISTERIO
DE CULTURA

**CONTRATO No. 002/2020
LIBRE GESTIÓN Nº S/101/2020
“SERVICIOS DE PROYECCIÓN Y ENTRETENIMIENTO DEL PROYECTO DE CINE AL AIRE
LIBRE”**

JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho -ciento trece - seis; calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, b) Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento de la Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada como **MINISTRA DE CULTURA**, número UNO, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número **CIEN**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, y c) Acuerdo Ministerial número 037/2019 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual la Ministra de Cultura acuerda designar al Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS** ahora **Director General Administrativo**, para la suscripción de contratos de Libre Gestión, quien en adelante me denominaré **“El Ministerio”**, y **EDWIN ARTURO RIVAS CHACÓN**, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **CINETOUR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, con [REDACTED] [REDACTED], y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de **“SERVICIOS DE PROYECCIÓN Y ENTRETENIMIENTO DEL PROYECTO DE CINE AL AIRE LIBRE”**; con base a la Resolución Razonada de Adjudicación No. 050/2020, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dos mil veinte, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y su Reglamento. Así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene como Objeto realizar los **“SERVICIOS DE PROYECCIÓN Y ENTRETENIMIENTO DEL PROYECTO DE CINE AL AIRE LIBRE”**, de conformidad a la oferta del contratista y términos de referencia. **SEGUNDA. PRECIO:** El precio total del presente contrato es hasta un máximo de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 71,750.00)**. Los precios ofertados por EL CONTRATISTA incluyen el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Ministerio de Cultura cancelará los servicios objeto de esta contratación, en dos pagos, de la siguiente manera; El trámite de pago del servicio objeto de la contratación, será el siguiente: a) El primer pago: Correspondiente al cuarenta por ciento del monto total del servicio, contra entrega a satisfacción del primer informe de trabajo detallado en el numeral 7, ítem 1, de los Términos de Referencia b) El segundo pago: correspondiente al sesenta por ciento restante del monto del servicio, contra entrega a satisfacción del informe final de trabajo detallado en el numeral 7, ítem 2, de los Términos de Referencia; c) El Ministerio de Cultura, efectuará cada uno de los pagos por el servicio prestado y recibido a satisfacción, hasta en un máximo de TREINTA días calendario, después de la emisión del quedan correspondiente a cada pago. **TERCERA. PLAZO.** El Plazo para la prestación del servicio será de un máximo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que será emitida por el administrador del contrato. El plazo de ejecución podrá ser prorrogado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado por el contratista y avalado por el Administrador del contrato. **CUARTA. LUGAR, FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN.** El Administrador del contrato definirá los lugares, fechas y hora donde se presentara el servicio. Zona Central: doce sitios en diferentes municipios de los departamentos de San Salvador, Chalatenango, La Libertad y La Paz; Zona Paracentral: seis sitios en diferentes municipios de los departamentos de San Vicente, Cuscatlán y Cabañas; Zona Oriental: nueve sitios en diferentes municipios de los departamentos de Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión; Zona Occidental: ocho sitios en diferentes municipios de los departamentos de Ahuachapán, Sonsonate y San Ana. La recepción del servicio se realizará durante todo el período de la contratación, de conformidad a los términos de referencia **CLÁUSULA QUINTA. FINANCIAMIENTO.** EL MINISTERIO hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias autorizadas al Ministerio en la Ley de Presupuesto aprobada. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Sexta de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio de Cultura, mediante Acuerdo N° 002/2020, nombra como Administrador del presente Contrato ad-honorem al señor **Carlos Elisandro León**; quien será la persona responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio podrá sustituir al Administrador del Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado al contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En el marco objeto de esta contratación, El CONTRATISTA, de conformidad a los Términos de Referencia, deberá realizar las actividades siguientes: Coordinar con el administrador de contrato los lugares, fechas y horas de los eventos; Tramitar los permisos necesarios en coordinación con el administrador del contrato, si hay necesidad de pagar aranceles, estos correrán por cuenta del contratista; Cargar y transportar (ida y Regreso) el mobiliario, equipo y materiales necesarios para el evento; Realizar montaje e instalación de mobiliario y equipo a ser utilizado; Se deberán colocar las infografías de los protocolos de bioseguridad para evitar el contagio de COVID-19 en la entrada del evento; Desarrollo de la función que incluye entrega de palomitas de maíz a los participantes; Desmontaje y limpieza del área utilizada al finalizar los eventos. Además el Contratista para la

prestación del servicio deberá contar como mínimo con lo siguiente: una pantalla de cine profesional medida de diez metros de alto por doce de ancho; Proyector profesional con imagen a la medida de la pantalla; Computadora para reproducir películas; Audio profesional para exteriores: Consola pasiva de cuatro canales, un micrófono inalámbrico en UHF con cien metros de alcance, cuatro bocinas activas y dos subwoofer; Instalaciones eléctricas para alimentar todo el equipamiento; Suministro e instalación de hasta seiscientos sillas plásticas en buen estado por fecha de evento (Cuando se requieran); Camión para trasladar el equipo y personal técnico hasta el lugar del evento; Equipo profesional para elaboración de palomitas de maíz para los asistentes; Toldo e iluminación para iluminación para instalar equipo profesional de snacks; Disponibilidad para utilizar el equipo audiovisual antes de la función para transmitir material que se provea en formato mp4 a 1080p de resolución; Personal técnico para instalar el equipo y operarlo; Derechos de exhibición de las películas a ser proyectadas. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el contrato, en los términos de referencia y en la oferta presentada por el contratista. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de salvaguardar los intereses que persigue El Ministerio, éste podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarios. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN (PROHIBICIÓN).** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista deberá rendir a satisfacción del Ministerio de Cultura, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del **MINISTERIO DE CULTURA, por un MONTO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y deberá estar vigente por un período adicional de 30 días calendario con relación al plazo de terminación del referido servicio. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. Dicha Garantía deberá ser emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA POR MORA.** Cuando EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso que la mora alcanzare el doce por ciento (12%) del valor total del contrato se aplicará lo establecido en el literal “b)”, del Artículo 94, ambas disposiciones de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94, de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) deficiencia en la entrega del servicio b) Entrega de servicio de inferior calidad y c) común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio El Ministerio podrá en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho servicio y EL CONTRATISTA tendrá el plazo estipulado en la Notificación de inconformidad para subsanar o para cumplir a satisfacción; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo y antes del vencimiento del plazo contractual, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, asimismo cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la Cláusula Décima Séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas. En estos casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) aclaraciones, c) enmiendas, d) consultas, e) oferta o cotización, f) Resolución de Adjudicación, g) documentos de petición del servicio, h) interpretaciones e instrucciones formuladas por el Ministerio sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, i) garantías, j) resoluciones modificativas, y k) cualquier otro documento que emane del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84, incisos 1º, de la LACAP, el Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral de conformidad a la Ley. Además podrá ser modificado, ampliado o prorrogado, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas u otras circunstancias, para lo cual “el Ministerio” emitirá la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En estos casos y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP “EL CONTRATISTA”, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por el Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad del Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del presente contrato la cual formará parte integrante del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente Contrato, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la

invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, podremos dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada aquella resolución. Asimismo el Ministerio de Cultura podrá suspender o dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, por convenir a sus intereses o por falta de cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5, de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios de EL CONTRATISTA, será depositario de éstos, la persona que el Ministerio designe, a quien desde ya, EL CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibir las, los siguientes: el **MINISTERIO**, en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y **EL CONTRATISTA**, [REDACTED] [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dos mil veinte.



JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS
"EL MINISTERIO"



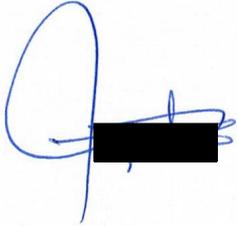
EDWIN ARTURO RIVAS CHACÓN
"EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil veinte. Ante mí, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS**, Notario, de este domicilio, comparece **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS**, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio



de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho - ciento trece - seis; calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, b) Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento a la Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada como **MINISTRA DE CULTURA**, número UNO, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIEN, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, y d) Acuerdo Ministerial número treinta y siete pleca dos mil diecinueve de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual la Ministra de Cultura acuerda designar al Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN ZEPEDA CARÍAS** ahora **Director General Administrativo**, para la suscripción de contratos de Libre Gestión, quien en adelante se denominará **“El Ministerio”**, y **EDWIN ARTURO RIVAS CHACÓN**, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], que tuve a la vista; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **CINETOUR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; facultado para celebrar contratos a cargo de la mencionada Sociedad; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Constitución de la Sociedad otorgado ante los oficios notariales de Otto Ernesto Rodríguez Salazar, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día siete de octubre de dos mil trece, Inscrita en el Registro de Comercio al número ciento uno del Libro tres mil ciento setenta y siete del Registro de Sociedades, el día cinco de noviembre de dos mil trece; b) Certificación de Acta Número ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día treinta de octubre de dos mil veinte, Inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día doce de noviembre de dos mil veinte en cuyo punto número UNO se eligió a los miembros de la nueva junta directiva de la sociedad, quedando como Director Presidente el señor **EDWIN ARTURO RIVAS CHACÓN**, para un período de SIETE AÑOS, contados a partir de la inscripción de dicha certificación en el Registro de Comercio y se faculta al Director Presidente para representar a la Sociedad para firmar documentos como el presente. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden **“EL MINISTERIO”** y **“EL CONTRATISTA”**; y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el Contrato de **“SERVICIOS DE PROYECCIÓN Y ENTRETENIMIENTO DEL PROYECTO DE CINE AL AIRE LIBRE”**. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las **VEINTIDÓS** cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales

se establece que EL CONTRATISTA se compromete a brindar el “SERVICIOS DE PROYECCIÓN Y ENTRETENIMIENTO DEL PROYECTO DE CINE AL AIRE LIBRE”; descritos en la Cláusula Primera del Contrato. **III)** Que el precio total es por un monto de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Y será pagado de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Segunda de dicho contrato. **IV)** El plazo del presente contrato será sesenta días calendario, contados a partir de la fecha estipulada a la orden de inicio que entregará el administrador del contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Circular notary stamp: **NOTARIO** GERARDO GONZÁLEZ CANADAS, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

